

RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2023- 0066-R

YAJAIRA ELIZABETH RAMÓN RODAS

ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 052, publicada en el Registro Oficial N° 439 de fecha 24 de Octubre del 2001, se crea el cantón Pablo Sexto con su cabecera cantonal Pablo Sexto.

Que: El artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que, es deber de los poderes públicos motivar en debida forma las resoluciones y actos administrativos;

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe. - Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que la Administración Pública constituye un servicio a la comunidad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, Art. 238 *Ibidem*, establece.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización- COOTAD.- Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos

y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

Que, el Art. 6 del COOTAD.- Garantía de autonomía. - Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

Que, el Art. 53 del COOTAD, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 54 del COOTAD, literl j), dispone a los GAdS municipales, implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria.

Que, el Art. 60 del COOTAD, literal l), establece como una de las atribuciones del señor alcalde/sa, Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejalas, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias.

Que, el Art. 598 del COOTAD, respecto a los Concejos Cantonales de Protección de Derechos, manifiesta que: "cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de Derechos consagrados en la Constitución y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

Que, de conformidad a lo establecido en la Norma de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, N° 200-05, indica que la delegación de la autoridad, constituye la asignación de responsabilidad, que permite el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.

Que, el Pleno del Concejo del cantón Pablo Sexto, en sesiones ordinarias efectuadas con fechas 21 y 28 de abril del 2017, aprobó la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos, en el cantón Pablo Sexto.

Que, el Art. 7 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos, en el cantón Pablo Sexto., referente a la Naturaleza Jurídica, indica que el Consejo cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Pablo Sexto, es un organismo paritario a nivel cantonal, integrado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil, y que es un organismo de Derecho Público con personería

jurídica y autonomía orgánica y administrativa; será el organismo coordinador del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Pablo Sexto, dependiente del GADMPS.

Que, el Art. 9, *Ibidem* indica que la integración del Consejo se constituirá con la participación paritaria de los representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por titulares de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía de protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria y, por delegados del gobierno municipal.

El alcalde o alcaldesa, presidirá este Consejo cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Pablo Sexto, o su delegada o delegado.

Que, mediante memoirando N° GADMPS-A-2023-00 -M fechado el de julio de 2023, suscrito por la Sra. Yajaira Ramón Rodas, Alcaldesa del cantón Pablo Sexto, dispone se proceda a realizar la correspondiente Resolución Administrativa, delegando a la Mgs. Bernarda Paola Rivera Peláez le represente como Presidenta del Consejo cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Pablo Sexto.

Que, mediante memorando No. GADMPS-A-2023-0076-M, de fecha 07 de agosto de 2023, suscrito por Yajaira Ramón Rodas, ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO, dispone a Procuraduría Síndica la elaboración de la Resolución Administrativa de la Delegación de la presidencia del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Pablo Sexto, a favor de la Concejal Mgs. Paola Rivera Peláez.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en concordancia con el literal b) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVO:

Art. 1.- DELEGAR a la MSc. BERNARDA PAOLA RIVERA PELÁEZ, CONCEJAL URBANA DEL CANTÓN PABLO SEXTO, con CI: 0604023374; para que a mi nombre y en representación, se desempeñe como *Presidenta* del *CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PABLO SEXTO* para que realice todas las gestiones, inherentes al cargo, delegación que la cumplirá, a más de las atribuciones y deberes propio de su cargo.

Por Medio de Secretaría General se procederá a notificar con la presente delegación a la MSc. Bernarda Paola Rivera Peláez, en sus correos electrónicos: paola.rivera@pablosexto.gob.ec y paorivera.1285@hotmail.com.

Art. 2.- La delegada, observarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, será responsable directa por los actos que realizare en el ejercicio de las atribuciones delegadas e informarán de su gestión a la alcaldesa. La presente delegación es otorgada hasta terminar el periodo 2023-2027.

Art. 3.- Disponer al Ing. Miguel González, Técnico de Sistemas publique la presente resolución en el Portal web de la municipalidad.

Dado y firmado en el despacho de alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 22 días de mes de agosto del año 2023.

COMUNÍQUESE PARA LOS FINES PERTINENTES.-

Yajaira Elizabeth Ramón Rodas
ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO

